



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

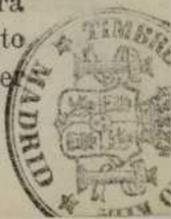
PRECIOS DE SUSCRICION.

	Posetas.
Para la Península, un mes . . .	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, trimestre . . .	3'00.
Filipinas, idem	3'50.
Para las clases de tropa un mes.	0'50.
Un número suelto.	0'25
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular núm. 111.—El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Plazas, con fecha 28 de Marzo, me dice lo siguiente:

«Con fecha 23 del actual me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra la Real orden siguiente.— Excmo. Sr.—Ente- rado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 16 del actual, solicitando autorizacion para publicar una convocatoria á exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de su cargo para primero de Julio próximo venidero, sin limitar el número por creerlo así conveniente á las necesidades del servicio; S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion que solicita. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma, para que tenga la debida publicidad, insertándose en el suplemento de este número el programa de las materias de que han de ser



examinados los aspirantes á ingreso y las condiciones que han de reunir los mismos, determinadas en el Reglamento vigente de la Academia de Estado mayor, cuyo conocimiento puede serles útil.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 17 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular número 112.—He observado que por algunos cuerpos del arma no se dá cumplimiento á la Real orden de 28 de Diciembre de 1876.

Encargo á los Sres. Jefes de los mismos que cumplan lo que se previene en la citada Real resolución, disponiendo desde luego que los expedientes de exención del servicio, sean instruidos por los Comandantes Fiscales exclusivamente.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—12.º Negociado.—Circular núm. 113.—Dispuesto por circular núm. 11, de 13 de Enero último, que todos los cuerpos me remitieran la Memoria sobre armamento de que trata la Real orden de 18 de Mayo de 1861, la cual debería encontrarse en mi poder en 1.º del mes actual, he visto con verdadera satisfacción el esmero y celo con que algunos Jefes lo han verificado, demostrando en razonados escritos su aplicacion y conocimientos.

No puedo menos de manifestar asimismo mi desagrado al ver el descuido con que otros han atendido al cumplimiento de dicha disposicion, ateniéndose unos tan solo á informar ligeramente por medio de oficio, y otros, á los que muy especialmente me dirijo, dejando de hacerlo hasta la presente fecha á pesar de hallarse sobradamente cumplido el plazo más que suficiente de cerca de tres meses que se les dió para llevar á cabo este trabajo.

Los Jefes de los cuerpos que á continuación se expresan y que no han remitido la citada memoria sobre armamento, lo verificarán sin más demora, teniendo presente que en lo sucesivo

exigiré la responsabilidad debida á los que sin causa justificada, dejen de remitir puntualmente los documentos que se les ordenen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION de los cuerpos que no han dado cumplimiento á la circular núm. 11, de 13 de Enero último.

REGIMIENTOS.—Princesa, número 4.—América, número 14.—Castilla, número 16.—Gerona, número 22.—Cuenca, número 27.—Luchana, número 28.—Murcia, número 37.

CAZADORES.—Cataluña, número 1.—Barcelona, número 3.—Reus, número 16.—Cuba, número 17.—Habana, número 18.

RESERVAS.—Jaen, número 1.—Leon, número 7.—Avila, número 31.—Segovia, número 32.—Madrid, número 35.—Almería, número 39.—Barcelona, número 40.—Alicante, número 43.—Pamplona, número 46.—Lucena, número 53.—Tudela, número 55.—Andujar, número 57.—Figueras, número 61.—Calatayud, número 65.—Alcázar de San Juan, número 66.—Astorga, número 75.—Santiago, número 77.—Plasencia, número 78.—Ronda, número 79.

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular núm. 114.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que en 28 de Febrero último elevó V. E. á este Ministerio, haciendo presente que en algunos cuerpos del arma de su cargo, han sido ascendidos á cabos segundos varios soldados que habiendo desertado á las filas carlistas, se acogieron á la Ley de 28 de Julio del año último, cuyo ascenso obtuvieron á raiz de su presentacion á indulto, y con motivo de lo cual consulta V. E. si dicho ascenso se halla ajustado en un todo al espíritu y letra de la indicada ley, aun cuando los agraciados reúnan las circunstancias de aptitud necesaria, y en su defecto, las reglas que deban observarse en lo sucesivo para estos casos;

Considerando que segun terminantemente se consigna en el preámbulo de la Real orden de 30 de Mayo del año pasado, el indulto se refiere únicamente á relevar de la parte de pena á que se contrae, pero no á la reposicion en el empleo, segun estaba declarado por la de treinta de Agosto de mil setecientos noventa y nueve;

Considerando que por otra de trece de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho se dispuso la no admision del reenganche á los indultados de un delito por carecer de la condicion

de haber servido sin nota desfavorable, que exige la Ley, S. M. se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero.—Los individuos de tropa indultados á que se refiere la consulta de V. E. deberán someterse á lo preceptuado en las disposiciones anteriormente citadas, no pudiendo obtener el empleo de cabo segundo hasta que, trascurridos dos años, y por los trámites que establecen las Reales órdenes de dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres y 28 de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, les sea invalidada la nota y queden por lo tanto rehabilitados para el ascenso.

Segundo.—Los que hubieren obtenido ascenso antes de la publicacion de esta Soberana resolucion no podrán alcanzar el empleo inmediato sin llenar previamente los requisitos del artículo anterior.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—6.º Negociado.—Circular núm. 115.—Establecidas ya en la cabeza de su demarcacion respectiva las Comisiones formadas por las sétimas y octavas compañías de los Batallones de Reserva que están sobre las armas, se encargarán de la instruccion de los expedientes de exencion del servicio que correspondan á individuos actualmente con licencia ilimitada. Al efecto, los Sres. primeros Jefes de los cuerpos activos y reservas en armas dirigirán á los de Reserva en situacion de provincia y Comisiones arriba citadas los expedientes que les corresponda, segun el lugar de residencia del individuo que lo promovió.

Las citadas comisiones y reservas en provincia, desde que reciban algun expediente remitirán á este centro el estado quincenal que previenen mis circulares de 29 de Enero y 20 de Febrero últimos, y los cuerpos remitentes darán asimismo noticia por una sola vez de los expedientes que dirijan á las comisiones y cuerpos en situacion de provincia.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 18 DE 1877.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 45. Tienen opcion á ingresar militares ó paisanos que r admision que prescribe es

Art. 46. Los Alumnos ciones y deberes en todos l alternando en las formacio

Art. 47. Los padres ó tu sion del Estado, estan oblig nacion suficiente para su de

Si algun padre ó tutor fal de la Academia, facilitándole del Alumno, y si al mes de da será aquel separado de la Aca

Art. 48. Todos los cursos, sentar los libros de texto y los serán de la forma tamaño y ca

Art. 51. Los Alumnos, desc obligados á cumplir este Regla por Ordenanza correspondia á su de la Academia. Serán juzgados leyes penales que la misma dete

clases de servicio.
Alumnos que no gocen sueldo ó pen-
stir á sus hijos ó pupilos, con la asig-
nutencion.

deber se le advertirá por el Director
sea, la cantidad necesaria de depósitos
no se hubiese meditado

las clases, debe
necesarios para el profesor de
el profesor de que se les sien
órdenes de sus superiores
esté conforme con
o á Ordenanza
a toda clase de

SISTEMA DE ADMISION.

Art. 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.^a Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militar.
- 2.^a Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.^a Acreditar su buena conducta.
- 4.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificación de los ejercicios en que se divide y designación de los libros de texto.

Art. 58. Publicado que sea el llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previene las leyes de la Nacion.

- 1.^o Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.^o Certificación que acredite su buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.
- 3.^o Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62 debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instruccion pública.

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongán á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyesen no se les hace justicia.

Todos los documentos antes expresados, serán devueltos á los interesados á petición propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndolos á examen, se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada, para su apertura, y serán devueltos los que se reciban despues de terminado el plazo.

Los expedientes que contengan los expedientes podrán sub anarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

Art. 61. Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que han sido admitidos á examen, se presentarán al Director de la Academia en la capital, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario, demuestrando lo menos cinco dias ántes del señalado para el concurso.

... sean,
... á sus hijos ó pupilos, ó pen-
... encion.
... ber se le advertirá por el Director
... la cantidad necesaria de de-
... se hubiese
... clases, debiendo
... sarios para
... profesor de
... le se les sigan
... lenos de sus
... é conforme
... Ordenanza
... oda clase de

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

Art. 62. El examen de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra.

Geometría elemental.

Nociones de geometría descriptiva.

Trigonometría rectilínea.

Trigonometría esférica.

Dibujo natural.

Idioma francés.

Historia de España.

Geografía política universal.

Además deben acreditar por medio de certificaciones, haber sido aprobadas en las materias que siguen:

Gramática de la lengua castellana.

Elementos de historia universal

Art. 63. El examen se dividirá en tres ejercicios.

Art. 64. El examen de ingreso se verificará ante un tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los Alumnos en el art. 81 de este Reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia, la nota de bueno por pluralidad de votos.

Art. 65. Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquél concurso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 66. Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de este acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó mas aspirantes tuvieren exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fueren militares; si uno fuer militar, y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuese militar, el de mas edad.

Art. 67. El dia de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de Alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este dia, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo, copia de las Hojas de servicio y filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

Art. 68. Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de veinte pesetas para atender á los gastos del Establecimiento. (Por Real óden de 3 de Noviembre de 1876 se dispone que la cuota mensual sea de diez pesetas, á partir de 1.º de Diciembre siguiente.)

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó movilia-

rio de la Academia, depositará en Caja en 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas que deberán reponerse antes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

Art. 69. Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el Escalafon del arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que perteneciesen, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

Art. 70. Tendrán haber los Alumnos de primero y segundo año, que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingresar en la Academia, pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real órden de 3 de Diciembre de 1875.

Art. 71. Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada ó sus asimilados de los cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real órden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuacion se expresan: ilimitado, en dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta cincuenta céntimos diarias, para hijos de Jefes y Oficiales; y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases, debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el dia que empiece el curso académico.

Art. 72. Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y la clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real órden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion Económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma, sin haber pasado á otra carrera del Estado; partida de defuncion del padre si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ellas, copia de la órden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondientes, y por último, y en general, certificacion de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 73. Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascensos, y solo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que dure por lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diese motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En estos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta Facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

Art. 74. La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

Primer año.

Primera clase.—Geometría analítica y descriptiva; aplicaciones á las sombras y perspectiva.

Segunda clase.—Ideas generales acerca de las diferentes órdenes de arquitectura —Noción de física y química.

Tercera clase.—Ordenanzas generales, leyes penales; táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y Caballería y las de Compañía, Escuadron, Batallon y Batería.

Procedimientos militares; detall, contabilidad y administración militar.

DIBUJO.

Lineal.

Segundo año.

Primera clase.—Cosmografía y Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial é integral, mecánica racional y aplicada.

Tercera clase.—Topografía, nociones de Historia natural y Geología.

DIBUJO,

De sombras y topográfico.

Tercer año.

Primera clase.—Geografía militar.—Derecho internacional.—Reconocimientos militares.

Segunda clase.—Fortificación de campaña, ataque y defensa de las obras de campaña y lugares habitados.—Elementos de fortificación permanente, minas y puentes militares.—Ataque y defensa de las plazas de guerra.—Casamatemática.—Elementos de Artillería y descripción del material que se emplea en nuestro ejército.

Tercera clase.—Perfeccionamiento del francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Dibujo y taquigrafía.

Cuarto año.

Primera clase.—Táctica superior y extrategia.—Táctica de las tres Armas, Regimiento, Brigada y Division.—Organización militar de España y las principales potencias de Europa.—Ordenanzas de los Cuerpos especiales.

Segunda clase.—Servicio del Cuerpo de Estado mayor en paz y en guerra, comprendiéndose la instrucción y despacho de expedientes y asuntos de que conocen los Generales y demás autoridades á cuyas órdenes se hallan destinados los Oficiales de Estado mayor.—Resumen de la Historia del arte de la guerra.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Dibujo y taquigrafía

Art. 85. Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

Art. 86. En los tres meses de práctica que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos despues de examinados del cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes, y en la instruccion de procesos.

Art. 87. Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

Las notas en los exámenes serán sobresaliente, muy bueno, bueno, mediano y atrasado.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias degala; y para los ejercicios y actos interiores del Establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que esten en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Por Real orden de 14 de Setiembre de 1876, se dispone que puedan presentarse á exámen de primer año, los Alumnos que hubiesen sido aprobados en el de ingreso, pero necesitan para serlo en aquel, obtener la nota de muy bueno por pluralidad de votos.

PROGRAMA

**detallado de las materias que comprende el exámen de ingreso
en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.**

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.^a Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.^a Dominacion de los romanos.
- 3.^a Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.^a Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada
- 5.^a Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á Castilla.
- 6.^a Reinados de la casa de Austria.
- 7.^a Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

GEOGRAFIA POLITICA UNIVERSAL.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con mas estension, así como las de sus colonias.

Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los puises en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Peínsula, así como de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forma la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripcion de la Océania, considerada dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCES.

Leer y traducir correctamente el francés.

Segundo ejercicio.

ARITMETICA.

Numeracion.

Cálculo de los números enteros.

Propiedades de los números.

Fraciones ordinarias

Fraciones decimales.

Sistema métrico.

Números complejos.

Extraccion de raices.

Señales de incomensurabilidad de las raices.

Razones y proporciones.

Progresiones.

Logaritmos

Método abreviado de multiplicar.

Diferentes sistemas de numeracion.

Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Límite de divisiones para hallar el máximo comun divisor de dos números.

Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que tienen $\frac{m}{o}$ ó 0 por límite.

Teoria de las aproximaciones.

ALGEBRA.

- Nociones preliminares.
- Operaciones de álgebra.
- Máximo común divisor algebraico.
- Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.
- Teoría de las desigualdades.
- Análisis indeterminado de primer grado.
- Ecuaciones de segundo grado.
- Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.
- Máximos y mínimos.
- Cálculos de las expresiones imaginarias.
- Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente, negativo ó fraccionario.
- Progresiones y series.
- Fracciones continuas.
- Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.
- Teoría de las funciones derivadas.
- Cantidades que se reducen á 0, etc.
- Teoría general de ecuaciones.
- Teoría de la eliminación.
- Transformación de ecuaciones.
- Raíces iguales.
- Ecuaciones susceptibles de reducción.
- Resolución de las ecuaciones numéricas.
- Teorías de las ecuaciones binómicas, con la resolución trigonométrica de las mismas.
- Ecuaciones reducibles al segundo grado.
- Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

Tercer ejercicio.

GEOMETRIA.

- Nociones preliminares.
- Rectas que se cortan.
- Teoría de las rectas paralelas.
- Propiedades generales de la circunferencia.
- Ángulos y su medida.
- Triángulos y condiciones de su igualdad.
- Cuadriláteros y polígonos en general.
- Circunferencias tangentes y secantes.
- Líneas proporcionales.
- Semejanza de polígonos.
- Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.
- Superficie de las figuras planas y su comparación.
- Del plano y de su combinación con la línea recta.
- Ángulos diedros y poliedros.
- Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los triedros en particular.
- Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
- Superficie y volumen de los poliedros.
- Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

Definición y propiedades del triángulo esférico; condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

Triángulos polares

Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.

Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

GEOMETRIA DESCRIPTIVA.

Elementos.

Rectas y planos.

TRIGONOMETRIA RECTILINEA.

Nociones preliminares.

Funciones circulares

Construccion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

TRIGONOMETRIA ESFERICA.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía.....	Merelo.
Historia de España.....	Gomez Ranera.
Aritmética.....	} Girodde.
Algebra.....	
Geometría.....	
Nociones de descriptiva.....	
Trigonometría.....	

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no escluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

DECIMO TERCIO NEGOCIADO.

El Coronel del Regimiento infantería de Cantabria en comunicacion fecha diez y nueve del mes anterior, da cuenta á este Centro del hecho de humanidad, valor y arrojo que, con exposicion de su vida, llevó á efecto el pundonoroso Alférez del citado Cuerpo D. Francisco Carderas, el cual, encontrándose en el muelle del puerto de Santoña el dia 16 de Marzo, vió caer al mar á una niña de tres años, y despreciando la vida y consecuencias fatales que podian sobrevenirle, llevado solo por sus nobles sentimientos de caridad, se arrojó instantáneamente vestido para salvar de una muerte segura á la infeliz niña, lo cual consiguió, no sin gran peligro y esposicion. Como este hecho es digno por todos conceptos de que se haga público y notorio, por demostrar en él, el citado Alférez, sus nobles sentimientos al par que un arrojo digno de elogio, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para satisfacion del Alférez

D Francisco Cárdenas, y conocimiento de todos los que la componen, sirviéndoles de ejemplo á todos el brillante comportamiento de su digno compañero de armas.

—El Excmo. Sr Capitan general de Castilla la Vieja, en comunicacion fecha 16 del mes anterior, da conocimiento á este Centro del brillante comportamiento, observado por los Sres. Jefes, Oficiales, é individuos de tropa del Batallon Reserva de Málaga, núm. 23, durante los nueve meses que ha permanecido de guarnicion en la ciudad de Béjar, y cuyo buen comportamiento lo ha consignado la expresada Autoridad en la órden general del distrito.

Lo que se publica en el Memorial del arma para que sirva de satisfaccion á los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa del referido Batallon y estímulo de todos los que la componen.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Han sido propuestos para el retiro el Coronel D. Juan Galindo y Coca y los Capitanes D. Lope Mateo Apante y D. Bernardo Gabilan Villalva y lo ha solicitado el Coronel D. Miguel Tenorio de la Torre

—La instancia que en solicitud de mayor antigüedad en la placa de San Hermenegildo ha promovido el Coronel D. Antonio Moreno y Navarro ha sido cursada al Consejo Supremo de la Guerra.

—Para la resolución que proceda han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias que en súplica de recompensa y permutas de id., han promovido los Tenientes Coroneles D. Ange Pazos y Vila, D. Ramon Calderon Marcelo, D. Ramon Gonzalez Tablas, D. Cornelio Jimenez Ugalde; los Comandantes D. Nazario Ballesteros Oliver, D. José Soriano Oliván, D. Antonio Camacho Carballo, D. Ecequiel Espiau Seco, D. Manuel Perez Garcia, D. Antonio Jerez Fernandez, D. Miguel Yuste Navarrete, D. José Horibe Geordani, D. Tomás Pereda Lopez, D. Marcelo Carreira Rios y D. Juan Renté Buxé; los Capitanes D. Mariano Perez Inkman, D. Joaquin Barbecas Jacas, D. Vicente Bajaran Martinez, D. Fernando Martinez Monge, D. Ceferino Diez Fernandez, D. Rodrigo Manso de Zúñiga, D. Pedro Llitteras Cervera, D. Nicolás García Flores, D. Federico Santacoloma Olimpo, D. Francisco Florit y Font, D. José Castro y Grova, D. Manuel Lopez Meira, D. Cándido Macías Sanz, don Pedro Hons Cornejas, D. José Lizazo Acarte y D. Federico Gonzalez Gelpi; los Tenientes: D. Adolfo Sala y Mariat, D. Domingo Hermida Rodríguez, don Buenaventura Hernandez Rey, D. Pedro Llorente Iturriaga, D. Ramon Lanza y García; D. Francisco Ortiz de Lanzagorta, D. José Alonso Dominguez, D. Federico Chacon Perez, D. Manuel Mercader Fort, D. Trifon Montesinos y Alba, D. Manuel Chaves y Cistué, D. Pablo Andrade Cabarco, D. José Martinez Ferrer, D. Joaquin Gonzalez Moro, D. José Lopez del Amo, D. Juan Artacho Galindo, D. Mariano Sanz Escuer, D. Francisco Martinez Mendez y D. Eduardo Ortega Diaz; los Alféreces D. Carlos Aymerich y Muriel, D. Alfredo Malibran y Martinez, D. Mariano Barberan Timoneda, D. Germin Moran Vallejo, D. Pascual Hernandez Alonso, D. Fausto Santa Olalla Millet, D. Ruperto Herraiz y Herraiz, D. Antonio Ledo y Prado, D. Timoteo Leal y Leal, D. Valentin Suarez Artazon y D. Ramon Fernandez Lis; el Capellan D. Guillermo Lopez Aranzó; el Sargento primero D. Atilano Lopez Ramos; los Sargentos segundo: Casimiro Lorenzo Carrera, Leonardo Pierno Romero y Pedro Igual Benedicto; el cabo primero Domingo Lopez Martinez; el soldado Juan Rausanz y Rausanz; el corneta Joaquin Sancho Berenguer y el médico Mayor graduado D. Estanislao Moreno de la Santa; el Teniente Coronel D. José Picazo Gadea; los Comandantes D. Bernardo Gonzalez Compani y

D. Ramon Moscós y Berraondo; los Capitanes D. Francisco Rico Berenguer, D. Juan Fernandez Corredor, D. Antonio Garay y D. Ricardo Teruel y Gallardo; los Tenientes D. Pelayo Latorre Cartie, D. José Lobo Alaniz, D. Antonio Lanzos Rodriguez, D. José Romero Viencinto, D. Romualdo Escarote Echevarria, D. Cándido Herrero Gascon, D. Mariano Pico Seirano, D. Isidro Mercader Arantegui, D. Mareial Terrado Blanco, D. Aureliano Villardefranco y Pardo, D. Eduardo Rodriguez Redondo, D. José Lucas Escobar y D. Enrique Peña Agenjo; los Alféreces D. Pedro Lliteras Ginard, don Luis Sanchez Madrid y D. Gregorio Lázaro Sanz; los Sargentos primeros don Cecilio Lajo Fuste y Manuel Marin Magdalena; los Sargentos segundos Juan de la Paz Simon é Isaac Franco Bacaches y el Cabo primero Francisco Naranjo Serrano.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL.

REEMPLAZO EN MORA.—D. M. C.—Los ejemplares del MEMORIAL que ha dejado V. de recibir se mandaron á su anterior destino por no haberse recibido aviso del cambio de residencia, puede V. pues reclamarlos al que haya dejado encargado de recibirlos. En cuanto á la pregunta que hace puede solicitar de S. E. el Director se le coloque en el lugar que le corresponde.

REEMPLAZO—SEVILLA.—D. E. M. V.—Carece V. de derecho á mayor antigüedad.

HUESCA.—S. G.—Cuando V. exprese el segundo apellido, empleo y destino se contestará á su carta.

PAMPLONA.—D. E.—Idem id. id.

MARQUINA.—M. D. A.—Id. id. id.

TERCER REGIMIENTO ARTILLERIA A PIE.—M. R.—Esta Administracion se ha enterado de su carta y le contestará á la pregunta que en ella hace cuando sea V. suscriptor al MEMORIAL.

REGIMIENTO DE MALLORCA.—D. J. P. R. de R.—La instancia de V. no ha tenido entrada en esta Direccion.

IDEM ID.—D. V. P. R. de R.—La de V. está en turno para despachar.

CAJA DE RECLUTA DE SALAMANCA.—D. C. R.—Id. id. id.

CAZADORES DE ALFONSO XII.—D. F. L. y D.—Id. id. id.

IDEM DE LLERENA.—V. I. R.—Id. id. id.

RESERVA DE HELLIN.—N. V.—Id. id. id.

REGIMIENTO DE BORBON.—A. B. G.—Por Real orden de 11 de Febrero próximo pasado se le concedió á V. grado de sargento 1.º

ESCUELA CENTRAL DE TIRO.—D. E. L. G.—Por id. id. de 17 de Marzo id. id. id. de Comandante

REGIMIENTO DE LA REINA.—J. G. M.—El día 22 de Marzo se cursó á la autoridad superior de la Isla de Cuba.

RESERVA DE GUADIX.—M. S. A.—En suspenso por no existir vacantes.

REGIMIENTO DE ISABEL II.—D. Q. M. y O.—No ha tenido entrada en esta Direccion

REEMPLAZO CORUÑA.—D. F. A.—El día 21 del mes próximo pasado se ordenó la devolucion al Jefe del Batallon Reserva de Lérida.

REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—D. I. H y S.—Primera pregunta: no ha tenido entrada en esta Direccion; segunda: si era sargento en aquella fecha tiene derecho al abono de medias pagas y sobrehaber, lo cual puede solicitar de S. M.

- RESERVA DE ALGECIRAS.**—D. F. A. y C.—No consta haya tenido entrada en esta Direccion.
- IDEM DE SEGORBE.**—D. J. V.—Puede V. consultar el escalafon.
- COMISION RESERVA DE CORDOBA.**—J. A.—No se ha resuelto nada hasta la fecha.
- REGIMIENTO DE AFRICA.**—D. I. R. G.—Se le ha colocado á V en el lugar que le corresponde ó sea entre los que en el escalafon del año actual figuran con los números 207 y 208.
- RESERVA DE JAEN.**—D. N. G. V.—Queda enterada esta Administracion de la primera pregunta que V. hace, en cuanto á la segunda será V servido cuando se publique el escalafon del año próximo.
- IDEM DE GRANADA.**—D. L. R. C.—A la primera pregunta no se le puede contestar por esta Administracion; respecto á la segunda si V. le solicita ántes de que llegue el caso que V. espera, si señor.
- REGIMIENTO DE ASTURIAS.**—B. U. H.—El día 23 de Enero próximo pasado se cursó á la Inspeccion de Carabineros.
- RESERVA DE CUENCA.**—G. G. E.—Primera pregunta: no ha tenido entrada en esta Direccion. Segunda: Consulte V. la Real órden de 8 de Julio de 1860.
- IDEM DE BETANZOS.**—D. J. C. y M.—En el MEMORIAL núm. 9. se le dijo á V. que estaba en turno para despachar.
- IDEM DE PLASENCIA.**—D. J. G.—Puede V. decir al interesado que haga él directamente la pregunta y si es suscriptor al MEMORIAL se le contestará á ella.
- REGIMIENTO DE MURCIA.**—F. F. I.—1.^a pregunta: puede V. hacerlo presente á sus superiores.—2.^a—No se concede el pase por no existir vacantes y 3.^a—No es cierto.
- REGIMIENTO DE CANTABRIA.**—D. I. K. G.—Si señor, y vá V. incluido.
- RESERVA DE SANTANDER.**—J. S.—Nada hasta la fecha.
- IDEM DE VALENCIA.**—M. del A. A. P.—Queda V. suscrito al MEMORIAL.
- REEMPLAZO—MORAL DE CALATRAVA.**—D. C. de B. D.—A S. M. el Rey.
- RESERVA DE SAGUNTO.**—D. F. de B. y R.—Si señor está aprobada con la fecha que se le dió á V. en el MEMORIAL núm. 11. y se dará traslado de ella cuando le llegue el turno correspondiente puesto que no hay establecidas diferencias en el despacho de los asuntos.
- IDEM DE GERONA.**—D. P. H.—El día 23 de Abril próximo pasado se cursó al Ministerio de la Guerra.
- REGIMIENTO DE GUADALAJARA.**—D. M. O.—Las dos se remitieron á informe del Capitan General de la isla de Cuba, la primera en 28 de Setiembre y la segunda en 8 de Febrero próximos pasados.
- CAJA DE RECLUTA DE LOGROÑO.**—D. R. D.—No señor, no ha tenido entrada, puede V. enterarse mejor del curso que la han dado en el Capitani general.
- REGIMIENTO DE LEON.**—D. Y. P. S.—En turno para el despacho.
- RESERVA DE CALATAYUD.**—D. F. P. S.—Idem id. id.
- IDEM DE REQUENA.**—D. C. C. S.—Idem id. id.
- REGIMIENTO DE LA LEALTAD.**—D. M. M. V.—No consta haya tenido entrada en esta Dependencia.
- CAZADORES DE TARIFA.**—R. M. G.—Idem id. id.
- REGIMIENTO DE LA REINA.**—E. M. S.—Nadie mejor que sus Jefes puede contestar á su pregunta en vista de la filiacion.—J. G. L.—No señor, no se conceden empleos ni grados á los de la clase de usted.